



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 111, fecha: viernes, 09 de Junio de 2017

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 1762

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN LICENCIA DE AUTO TAXI

BOP-GU-2017 - 1763

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ORDENANZA ESPECTÁCULOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 1764

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 1765

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

BOP-GU-2017 - 1766

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

CUENTA GENERAL 2.016

BOP-GU-2017 - 1767

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN TAMAJÓN

BOP-GU-2017 - 1768

AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 1769

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

ANUNCIO DELEGACIÓN CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2017 - 1770

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

BOP-GU-2017 - 1771

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 1772

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2017

BOP-GU-2017 - 1773

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

DECRETO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2017 - 1774

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ENAJENACIÓN DE BIENES NO UTILIZABLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

BOP-GU-2017 - 1775

SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE CASTILLA- LA MANCHA

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

BOP-GU-2017 - 1776

JUZGADO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 133/17-J

BOP-GU-2017 - 1777

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1762

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0166/2006 (51165/06).
- Solicitante: CANAL DE ISABEL II.
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas.
- Descripción: Concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Sorbe, con destino a abastecimiento de núcleos urbanos de la Comunidad de Madrid, estando la toma situada en el pozo de los Ramos, en la provincia de Guadalajara.
- Caudal de agua solicitado: 8.000 l/s.
- Volumen máximo anual: 50.000.000 m³.
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de núcleos urbanos.
- Cauce: río Sorbe.
- Término municipal donde se localiza la actuación: Tamajón (Guadalajara).

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar el expediente de referencia en las dependencias de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo situadas en Avda. de Portugal, 81, Madrid (1ª planta).

Durante este plazo, quien se considere afectado por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0166/2006 (51165/06), a:

Confederación Hidrográfica del Tajo
Comisaría de Aguas
Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Madrid, a 7 de Junio de 2017-Jefe de Servicio Servicio nº 4-Garrido Sobrados Laura,
firmado el 05/06/2017

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN LICENCIA DE AUTO TAXI

1763

Con fecha 04 de mayo de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi para el Municipio de Albares.

N.º de registro de entrada: 344/17. Solicitante: José Manuel ballesteros del Blanco.

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Albares, a 01 de junio de 2017. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ORDENANZA ESPECTÁCULOS TAURINOS

1764

El Pleno del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza municipal vigente reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares (encierro de reses bravas por el campo y por recinto urbano).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el



expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Armuña de Tajuña a 1 de junio de 2017, El Alcalde, Jesús Sánchez Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALHERMOSO

CUENTA GENERAL 2016

1765

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valhermoso a 25-05-2017. El Alcalde. José Andrés Muñoz Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

1766

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



“ASUNTO TERCERO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO,
LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 01/03/2017 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha 08/03/2017, y visto el proyecto elaborado por el Secretario-Interventor de Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 08/03/2017, y recibido en este Ayuntamiento en fecha 14/03/2017 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por UNANIMIDAD de los presentes, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones en que han de mantenerse los terrenos, tanto urbanos como rústicos del municipio, con la finalidad de preservar la seguridad, salubridad y ornato público del medio urbano y rural; y se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la normativa sectorial específica existente, y como complemento de la misma.

Artículo 3.- Esta ordenanza es de aplicación a todos los terrenos del término municipal, sea cual sea su naturaleza. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por terrenos urbanos aquellos clasificados como tales por el planeamiento municipal, o que se vayan incorporando al suelo urbano como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos; y por terrenos rústicos aquellos que el planeamiento municipal clasifique como rústico o como urbanizable, siempre que este último no haya sido ya urbanizado.

Artículo 4.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo y a otra el dominio útil sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre los titulares de otros derechos reales (usufructuario, arrendatario...), pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.



CAPÍTULO II - DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS

Artículo 5.- Queda prohibido arrojar, verter o depositar desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuos de cualquier naturaleza en los terrenos de este término municipal, ya sean rústicos o urbanos, de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

Artículo 6.- Los propietarios de los terrenos urbanos no edificados, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de malezas, desperdicios, basuras, escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo, así como a realizar los tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección que precisen. Cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, y esté vallado, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. También se permitirán, en los terrenos vallados, el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. La Alcaldía podrá autorizar, con las condiciones que se estimen pertinentes, el acopio o almacenamiento de materiales en terrenos urbanos no edificados y que estén sin vallar, siempre que haya causa que lo justifique y no existan circunstancias que lo desaconsejen.

Artículo 7.- Los propietarios de terrenos rústicos, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de escombros, enseres y materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo que no sea acorde con la naturaleza y destino de la finca. Los acopios y almacenamientos de elementos propios de la explotación de la finca deberán guardar las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 8.- Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse limpios de malezas y basura, así como de restos sueltos de materiales y desechos de obra que sean fácilmente arrastrados por el viento. Los elementos y sustancias que puedan ser nocivos o peligrosos deberán estar protegidos. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

CAPÍTULO III - DEL VALLADO DE TERRENOS URBANOS

Artículo 9.- Deberán estar vallados, en los términos establecidos en esta ordenanza, los siguientes terrenos urbanos:

- a. Los edificados que no sean públicos.
- b. Los no edificados que por sus características físicas o por los elementos que contenga, supongan un riesgo para la seguridad de los ciudadanos. En todo caso deberán estar vallados los terrenos con gran desnivel, y los que tengan pozo, foso u otras oquedades.
- c. Los no edificados que alberguen en su interior acopios de materiales, en los



términos establecidos en el artículo 6.

- d. Los solares ubicados en una unidad de actuación ya urbanizada, cuando estén situados en manzanas en las que más del sesenta por ciento de sus parcelas estén edificadas o valladas, y en todo caso a partir del tercer año de haberse recepcionado la obra de urbanización.

Artículo 10.- El vallado habrá de hacerse en todo el perímetro del terreno que linde con la vía pública o con otro terreno que no esté vallado. Los vallados de las fincas urbanas podrán ser definitivos o provisionales, en los términos que señalan los artículos siguientes:

Artículo 11.- Los vallados definitivos son aquellos realizados con vocación de permanencia. Habrán de adecuarse a las prescripciones que establezcan las ordenanzas urbanísticas y de edificación que sean de aplicación a la parcela, y en todo caso tendrán la terminación de obra exigible a las edificaciones de la zona en que se ubique.

Los vallados definitivos estarán sujetos a licencia municipal. Previa o simultáneamente habrá de obtenerse la correspondiente alineación oficial de la parcela. Estos vallados son obligatorios en los supuestos del apartado a) del artículo 9.

Artículo 12.- Los vallados provisionales son aquellos realizados con carácter transitorio. Tendrán que tener sujeción al terreno, y podrá utilizarse malla metálica de simple torsión o similar. En el supuesto de utilizarse ladrillo o bloques de hormigón, deberán tener una terminación al exterior adecuada al entorno. El Ayuntamiento podrá no autorizar la utilización de materiales que considere inapropiados al entorno. En ningún caso podrá utilizarse fibrocemento gris, ni materiales de desecho, salvo que tengan un tratamiento tal que queden integrados al entorno. Estos vallados están sujetos a licencia municipal, en la que se señalará la alineación provisional del cerramiento. Esta alineación provisional únicamente tendrá validez mientras no se edifique el terreno o se valle de forma definitiva. Podrá utilizarse este tipo de vallado en todos los supuestos en que el terreno no esté edificado.

Artículo 13.- Durante la ejecución de obras de construcción los solares habrán de mantenerse debidamente vallados, permitiéndose que estos no estén fijados al suelo. Los constructores y promotores están solidariamente obligados a cumplir las prescripciones derivadas de este artículo.

Artículo 14.- La obligación de vallar un terreno lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. Los cerramientos vegetales no podrán sobresalir de la línea de fachada y deberán mantenerse debidamente podados.



CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 15.- El cumplimiento de los deberes establecidos en esta ordenanza, puede ser exigido por el Ayuntamiento de oficio o a consecuencia de denuncia de particular, previa comprobación por los servicios municipales.

El plazo que se concederá a los obligados para que realicen la actuación objeto de requerimiento será de diez días naturales a partir de su notificación, salvo que la actuación consista en el vallado, en cuyo caso el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística junto con la licencia de alineación en el plazo de quince días hábiles, teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, este deberá estar concluido en el plazo de un mes. En estos requerimientos se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento de los deberes a que se refiere esta ordenanza, sin que el obligado lo hubiera realizado, por la Alcaldía se acordará la ejecución subsidiaria de lo requerido y la liquidación provisional de su coste con el requerimiento de su reintegro al incumplidor.

CAPÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- 1. Son infracciones muy graves:

- a. Las infracciones tipificadas como graves cuando lleguen a producir daños en las personas o en los bienes.
- b. La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta ordenanza.

2. Es infracción grave el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta ordenanza, salvo que esté tipificada como infracción leve.

3. Son infracciones leves las tipificadas como graves cuando por su escasa entidad merezca tal tipificación.

Artículo 18.- 1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 600 a 1.500 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 19.- La sanción se graduará según los siguientes criterios:

- La gravedad del daño causado.
- El grado de perturbación a la seguridad, salubridad u ornato ocasionados.
- La entidad del hecho infractor.
- La intencionalidad del infractor.



- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.

Artículo 20.- La multa se reducirá en un setenta y cinco por ciento cuando el infractor haya atendido al requerimiento del Ayuntamiento y cumplido la obligación infringida en los plazos señalados.

Artículo 21.- En el supuesto del artículo anterior, la Alcaldía podrá no sancionar la infracción, si la levedad de esta, la existencia de circunstancias todas ellas atenuantes y la diligencia en la subsanación de la situación infractora así lo aconsejare.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción del Capítulo III, que entrará en vigor a los seis meses de dicha publicación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdearenas, a 7 de Junio de 2017. El Alcalde, D. Tomás D. Gómez Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARAVILLA

CUENTA GENERAL 2.016

1767

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

TARAVILLA, a 25 de mayo de 2017. El Alcalde, Fdo. Julian Sanz Rico

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL EN TAMAJÓN

1768

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017, ha aprobado de manera provisional, la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora para el servicio de piscina municipal de Tamajon, así como que, se elevara el acuerdo a definitivo, en caso de no haber reclamaciones en el periodo de exposición al público, que se abre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de cinco de marzo, que aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, para su consulta, y presentación en su caso de las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin reclamaciones, se elevara el acuerdo a definitivo, sin necesidad de someterlo al pleno.

En Tamajón, a 1 de junio de 2017. El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOMOLINOS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

1769

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 10 de mayo del presente año adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2017, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO		
CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	54.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	38.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.200,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		112.000,00 €



RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL.....	20.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	66.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS.....	0.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	9.000,00
6	INVERSIONES REALES.....	17.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		112.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor. Grupo A. Nº de puestos: 1. Nivel de complemento de destino: 24. 4T. Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional. Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Somolinos a 7 de junio de 2017. La Alcaldesa. FDO. María del Pilar Sevilla de Pedro

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

ANUNCIO DELEGACIÓN CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL

1770

Mediante Decreto de Alcaldía nº. 118/2017, de fecha 29/05/2017, se delegó en la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D^a. María Rosario Toledano Muñoz, la facultad atribuida a la Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil a celebrar el próximo día 24 de Junio de 2017, a las 19,00 horas, en el Salón de



Plenos del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Almonacid de Zorita, 7 de junio de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. : D^ª. Elena Gordon Altares.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

1771

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peñalén sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicio cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza elaborada según lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Lo constituye la prestación de los servicios de cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, bien en nichos o en sepulturas, permisos de colocación de lápidas, reducción de los espacios destinados al descanso del difunto, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos, y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. Sepultura por un periodo de 99 años, para 2 cuerpos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Sepultura por un periodo de 99 años, para dos cuerpos, con los servicios que se indican en el artículo 2 de esta Ordenanza es de 1.347,38 euros.

A estas cantidades se les incrementará el I.P.C. anual a partir del año siguiente de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- GESTIÓN Y PAGO.

1. Las sepulturas se concederán por un periodo de 99 años, periodo que empezará a contar a partir de la fecha de la ocupación efectiva del primer cuerpo de la sepultura, siempre que se haya producido el pago efectivo de la misma, y podrán



ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el artículo 348 del Código Civil.

2. Transcurrido el periodo de concesión de 99 años sin que se haya solicitado renovación, ésta se entenderá caducada. Los restos que hubiese en ella serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

3. La adquisición de permiso para la ocupación de una sepultura durante el tiempo establecido no significa su venta, ni otra cosa salvo la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

4. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, construcción y colocación de las lápidas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

5. En las sepulturas podrán inhumarse párvulos y fetos sin que ello suponga una alteración del precio fijado.

6. Toda clase de sepultura que por cualquier causa quedase vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

7. No serán permitidos los traspasos de sepulturas ni de los nichos de cada una de ellas sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo aquellos realizarse mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se realizarán sin perjuicio de terceros, es decir, solo a efectos administrativos.

8. Quedarán reconocidas las transmisiones de fosas durante el plazo de vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa. Si fuesen varios los herederos, éstos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor se haya de expedirse el nuevo título funerario. Será necesario que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y el pago de los impuestos correspondientes.

9. Cuando las sepulturas sean descuidadas o abandonadas por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mala imagen, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados en el segundo, sin que en ninguno de los casos, pudiera exigirse indemnización alguna.

10. Las cuotas o recibos que resulten incobrables, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

11. Las lápidas no podrán superar la superficie de la fosa, ni a lo largo ni a lo ancho.



12.- El propietario o en su caso, los legítimos herederos, deberán presentar el Título de Concesión de Derecho Funerario en el Ayuntamiento antes de ser utilizada la sepultura correspondiente.

Artículo 9º.- BONIFICACIONES

Los empadronados en el Municipio de Peñalén, con una antigüedad de una año anterior a la fecha de compra de la fosa, tendrán la bonificación de 336,85 (25%) por sepultura completa y los servicios que se indican en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que el importe se fija en, 1.010,54€.

Artículo 10º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

1.- Están exentos los servicios que se presten en concesión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.- las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 7/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Peñalén, a 12 de mayo de 2017. El Alcalde, David Navajo Martínez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

CUENTA GENERAL 2016

1772

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2016. Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Malaguilla, a 6 de junio de 2017. La Alcaldesa, Fdo.: María Isabel Sanz Calleja.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2017

1773

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de esta Corporación por el que se aprueba el Presupuesto General de 2017, lo que se hace público de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULO

GASTOS		Créditos Iniciales
1	Gastos de personal	479.448,25
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	495.939,55
3	Gastos financieros	2.100,00
4	Transferencias corrientes	226.900,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	159.847,38
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	34.200,00
Total Gastos		1.395.338,18

INGRESOS		Previsiones Iniciales
1	Impuestos directos	644.979,70
2	Impuestos indirectos	33.925,77
3	Tasas y otros ingresos	455.620,00
4	Transferencias corrientes	250.612,71
5	Ingresos patrimoniales	10.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos		1.395.338,18

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES

ANEXO I

Nº de Orden	Denominación	Remuneración
1	Alcalde Presidente	Sí. Dedicación Exclusiva

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº de Orden	Grupo de Titulación	Denominación	Nivel de Complemento de Destino
1	A1	Secretaría- Intervención	27
2	C1	Vigilante de Obras y Servicios	22
3	C1	Administrativo	18
4	C2	Auxiliar Administrativo	18
5	E	Alguacil Operario	14



PERSONAL LABORAL

Nº de Orden	Grupo	Denominación	Dedicación, Responsabilidad, Disponibilidad, Asistencia, Incentivos
1	L	Operario de Servicios Múltiples	SI
2	L	Oficial 1 de Servicios Múltiples	SI
3	L	Auxiliar Educación Infantil	SI
4	L	Auxiliar de información y control	SI
5	L	Operario Limpieza diversas	SI
6	L	Auxiliar de Biblioteca	SI
7	L	Operario de Limpiezas Diversas	SI

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o directamente recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Humanes, 2 de junio de 2017, LA ALCALDESA, María Isabel Serrano Calleja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

DECRETO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

1774

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 3 y 4 de junio de 2.017, ambos inclusive, disfrutaré de un periodo de vacaciones; y siendo conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la Legislación sobre Régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,



RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

-Días 3 y 4 de junio de 2017, ambos inclusive, a D. Víctor Manuel Simón Pastor, Primer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y , en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de su contenido al pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta Resolución, se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Humanes a 2 de junio de 2017. La Alcaldesa: M^ª Isabel Serrano Calleja



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ENAJENACIÓN DE BIENES NO UTILIZABLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

1775

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de fecha 2 de junio de 2017, se ha aprobado el expediente para la enajenación de tres remolques propiedad de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, igualmente, en la misma resolución se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas que regirán la enajenación mediante subasta de dichos bienes.

1. Entidad adjudicadora.
 - a. Organismo: Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Mancomunidad
 - c. Número de expediente: 61/2017
2. Objeto del contrato.
 - a. Tipo de contrato: Privado
 - b. Descripción del objeto: Enajenación de tres remolques propiedad de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, declarados como efectos no utilizables por no ser aptos ya para el servicio de Conservación de Redes, cuyas características son las siguientes:

Nombre	Tara Kg
Teicar	350
Jalón	150
Nuñez	240

- c. Ubicación: Yunquera de Henares
3. Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.
 - a. Tramitación : Ordinaria Procedimiento: Abierto
 - b. Forma: Subasta
4. Presupuesto base de licitación.
 - a. Se fija como precio- tipo de licitación el que a continuación se indica y, a partir del cual, se efectuaran las ofertas al alza, no admitiéndose, en consecuencia, oferta alguna por importe inferior al tipo de licitación. A la cantidad final resultante de la licitación se le añadirán los impuestos que resulten preceptivos.

Remolque	Precio base licitación
Teicar	42,00
Jalón	18,00
Nuñez	28,80



Se podrá licitar de forma separada por cada uno de los remolques.

5. Garantía.
 - a. Fianza .- Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar una fianza por equivalente al 25 por 100 del importe del presupuesto base de licitación.
Podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 TRLCSP.
6. Obtención de documentación e información.
 - a. Entidad: Mancomunidad de Aguas del Sorbe.
 - b. Domicilio: C/Alcarria, 16.
 - c. Localidad y código postal: 19005 Guadalajara
 - d. Teléfono: 949 247440
 - e. Fax: 949 247342
 - f. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a. Fecha límite de presentación: Finalizará a los veinte días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
 - b. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c. Lugar de presentación:
 1. Mancomunidad de Aguas del Sorbe
 2. Domicilio: C/Alcarria, 16.
 3. Localidad y código postal. Guadalajara 19005
8. Apertura de ofertas.
 - a. Entidad: Mancomunidad de Aguas del Sorbe
 - b. Fecha: La fecha se determinará por el Presidente de la Mesa de Contratación, y será publicada en la web de la Mancomunidad con, al menos, 72 horas de antelación.
9. Obligaciones del adjudicatario. Las detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares
10. Pliegos. Estarán disponibles para consulta en la sede electrónica de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe <http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es/> y en el Perfil de Contratante.
 - a. El expediente completo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad, en la dirección y teléfono indicados.

Guadalajara, cinco de junio de dos mil diecisiete. Fdo.: Presidente, Javier Rodríguez Palacios.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE CASTILLA- LA MANCHA

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

1776

D. Enrique Roca Robles, Letrado de la Sala de lo Social del TSJ de Castilla- La Mancha, hago saber:

Personas interesadas: HUPRECESA, SA; HUPRECESA PREFABRICADOS, SL; ESTRUCTURA Y PAVIMIENTOS, SA; PROYECTOS PREVISA, SL

Procedimiento: Recurso de Suplicación 957/16

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a siete de Junio de 2017. D. Enrique Roca Robles , Letrado de la Sala de lo Social TSJ de CLM.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO SOCIAL N. 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 133/17-J

1777

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: BCS

NIG: 19130 44 4 2017 0000270 Modelo: N28150
DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000133 /2017-j
Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: MARTA WOJEWNIK
ABOGADO/A: HECTOR SERGIO AYLLON SANTIAGO
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: ANABEA 2015 SL, FOGASA
ABOGADO/A: , LETRADO DE FOGASA
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

E D I C T O

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000133 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a MARTA WOJEWNIK contra la empresa ANABEA 2015 SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26 /06/17 a las 9,10 horas en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 26/6/2017 a las 09:15 del mismo día, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 001 al acto de juicio.
- Citar como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS, con traslado de la demanda.



- Consultar los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial si fuera necesario para la localización de las partes (art. 156 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANABEA 2015 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a uno de junio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA